**ACORDADA N°14-S/14. ANEXO**

**(Con las modificaciones de la acordada 18-S/15)**

**CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA**

**RÉGIMEN ESCALAFONARIO**

**Art.1**: La totalidad de los empleados, sin distingo de tribunal oral, juzgado o secretaría en la que se desempeñen, integrarán un único escalafón por categoría (art.2°, inc.a], párrafo 3° de la acordada de Fallos 240:107 y resolución 2885/2012-CSJN)

**Art.2**: La Cámara confeccionará anualmente, antes del 30 de noviembre, un listado del personal según cada categoría y de conformidad con el orden de mérito obtenido por cada agente. El escalafón regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

**Art.3**: Cada empleado acumulará puntaje en diferentes rubros vinculados a su antigüedad en la justicia, antigüedad en la categoría de revista, conducta, asistencia y puntualidad, contracción al cargo y aptitud para el ascenso. Se computará asimismo la obtención de títulos de estudio y cursos de perfeccionamiento o capacitación en temas judiciales.

**Art.4**: Los conceptos enunciados en el artículo precedente suministrarán puntaje según lo que a continuación se dispone.

**a)** Antigüedad en el Poder Judicial de la Nación: se computará desde el nombramiento del agente en cargo de planta, interino o contratado en tribunales judiciales nacionales y durante el tiempo total de desempeño si por alguna razón hubiera cesado transitoriamente en él, a razón de medio punto por cada año o fracción mayor de seis meses al 30 de septiembre, hasta un máximo de diez puntos.

**b)** Antigüedad en el cargo: se calculará desde el nombramiento efectivo del agente en el cargo de planta que ocupa, a razón de un punto por cada año o fracción mayor de seis meses al 30 de septiembre, hasta un máximo de diez puntos.

Para el cómputo de este rubro no se tendrán en cuenta los nombramientos interinos o producidos por contratos o suplencias (Fallos, 327:1181; 328:3372 y 3916, entre otros; resoluciones CSJN 32/99, 1096/00, 216/04 y 1767/04, entre otras).

**c)** Conducta: Se evaluará entre uno y cinco puntos el buen comportamiento del agente en relación con compañeros y superiores, teniéndose en consideración si hubiera sido objeto de sanciones que estuviesen firmes.

**d)** Asistencia y puntualidad: entre uno y cinco puntos.

**e)** Contracción a las labores propias del cargo: uno a cinco puntos.

**f)** Aptitud para el ascenso: se estimará entre uno y cinco puntos.

**g)** El título terciario en ciencias jurídicas otorgará un punto y el de abogado dos puntos.

**h)** Los cursos de capacitación otorgaran hasta un máximo de tres puntos, siempre que se trate de cursos impartidos por las áreas de capacitación judicial de este Poder Judicial de la Nación y hayan sido ofrecidos, de forma presencial o a distancia, a la totalidad de las sedes que integran esta circunscripción.

 **Art.5**: Las calificaciones abarcarán el período de un año entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre y se remitirán a la Prosecretaría de Cámara entre el 1 y el 15 de octubre de cada año.

Si un agente no hubiera prestado labores durante al menos un tercio del período de doce meses consignado precedentemente, las calificaciones reflejarán su desempeño correspondiente al último período trabajado.

El personal adscripto a otras dependencias de la jurisdicción será calificado por el titular de la dependencia en la que se prestan efectivamente los servicios.

**Art.6**: Las promociones sólo podrán efectuarse al cargo inmediato superior, salvo situaciones de excepción en las que, por razones debidamente fundadas, la cámara deba incluir entre los candidatos a los de categorías inferiores.

**Art.7**: Los ascensos deberán efectuarse tomando en cuenta los tres primeros empleados de la lista -excepto en la categoría de escribiente auxiliar, que será entre los primeros cinco-, siempre que el agente ostente una antigüedad mínima de dos años en la categoría y no haya sido objeto de sanción de suspensión en los dos años anteriores a la producción de la vacante.

 En casos excepcionales y por resolución fundada, la cámara podrá ampliar el listado de candidatos al ascenso a más agentes de la misma categoría respetando el orden fijado en el escalafón.

**Art.8**: La aprobación del taller presencial o virtual dictado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación otorgará el puntaje que se determinará, a partir del año 2015 (Acordada 9-S/10 de esta Cámara).

**Art.9**: La resolución que promueva a un agente, sea dictada por esta cámara o por los tribunales orales, será comunicada dentro de los tres días siguientes a la Prosecretaría de Cámara a fin de tomar razón y actualizar el escalafón correspondiente.

**Art.10**: Cuando un agente no prestase su conformidad para ascender en un organismo que tenga su sede en otra localidad, la terna se completará con el siguiente de la lista, y así sucesivamente hasta integrarse tres candidatos. La autoridad del organismo en donde deba cubrirse la vacante adoptará los recaudos necesarios para que dichas negativas tengan carácter fehaciente.

**Art.11**: Los tribunales colegiados y los jueces de primera instancia podrán optar, para el ascenso, por cualquiera de los ternados sin necesidad de fundamento alguno o, a su sola discreción, tomar un examen de aptitud para dirimirlo entre los candidatos, en cuyo caso quien obtenga la mayor nota será ascendido. Dicho examen será tomado por el tribunal que debe cubrir la vacante, garantizando la ecuanimidad y transparencia del procedimiento, para lo cual podrá convocar a autoridades de la asociación sindical de empleados judiciales.

**Art.12**: Los empleados que ocupan cargos extraescalafonarios (relatores o funciones análogas) tienen derecho a ascender a cargos escalafonados, siempre que acrediten una antigüedad en el cargo extraescalafonado de dos años por cada categoría del escalafón que el eventual ascenso implique omitir.

**Disposiciones transitorias**:

1. Por única vez, las calificaciones deberán ser remitidas por los titulares de los organismos jurisdiccionales antes del 29 de febrero de 2016, con las que se confeccionará el escalafón que regirá hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. El presente reglamentación será de aplicación a las vacantes que no hubieran sido cubiertas de manera definitiva hasta su efectiva entrada en vigencia.